

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se establece en La Coruña (capital) la obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto.

Excmos. Sres.: Habiéndose dado cumplimiento por la Central Lechera de La Coruña (capital) a las condiciones que para la recogida, transporte, distribución y venta de la leche se determinan en el Reglamento aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio de 1952 la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de La Coruña ha elevado a los citados Ministerios la propuesta sobre la obligatoriedad de higienización de la leche en La Coruña (capital), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia de 9 de diciembre de 1963 por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central de referencia; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

En un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedará establecida en La Coruña (capital) la obligatoriedad de higienizar toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 12 de febrero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se modifican los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Valladolid (capital) fueron aprobados por Orden de esta Presidencia de 1 de julio de 1959.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la entidad «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», concesionaria de la Central Lechera de Valladolid (capital), por el que se solicita la modificación de los precios que por Orden de esta Presidencia de 1 de julio de 1959 fueron aprobados para la leche higienizada por la referida Central;

Vista la propuesta de la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Valladolid (capital) fueron aprobados por Orden de 1 de julio de 1959 quedan modificados en la forma siguiente:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5.40
Precios de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	7.12
Sobre despacho	7.25
Al público en despacho	7.60
Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	6.92
En domicilio	7.05

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Valladolid podrán llevar directamente la leche

de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5,65 pesetas litro.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 12 de febrero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de febrero de 1964, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:
Valencia: Del 1 al 20 de marzo de 1964.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—963-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a Cáritas Parroquial de Santa Escolástica, de Granada (iglesia de Santo Domingo), para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 28 de enero de 1964.
Peticionario: Cáritas Parroquial de Santa Escolástica, de Granada (iglesia de Santo Domingo).

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno solo.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Renault Dauphine», matricula M-284729, con número de motor 012286 y de bastidor 5993625, valorado en 75.000 pesetas. Se entregará al portador de la papeleta cuyo número coincida con el primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1964.

La venta de las papeletas la efectuará directamente la Cáritas mencionada y otras Cáritas Parroquiales pertenecientes a las Diócesis en las cuales los respectivos Prelados han autorizado su venta.

La matriculación y transferencia del automóvil a nombre del agraciado será de cuenta del mismo.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.052-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se clasifica como centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Municipal de Formación Profesional «Juan de la Cierva» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona en súplica de autorización para la Escuela Municipal de Formación Profesional «Juan de la Cierva», de dicha ciudad, como centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Municipal de Formación Profesional «Juan de la Cierva», de Barcelona.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste y Torno en la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Por lo que se refiere a cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona (que a estos efectos se considerará Centro oficial) en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Paradas (Sevilla), se aprueba el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Paradas y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla y se aprueban los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Paradas (Sevilla).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Paradas y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Almenar (Lérida), se aprueba el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Almenar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y se aprueban los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Almenar (Lérida) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Almenar (Lérida).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Almenar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de enero de 1964 por la que se clasifica como centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Instituto Arzobispo Gandasegui», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Institución Arzobispo Gandasegui», de Valladolid, en súplica de clasificación como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los favorables informes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados dictámenes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional «Institución Arzobispo Gandasegui», de Valladolid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajuste en la Sección Mecánica de la Rama del Metal, Instalador-Montador y Bobinador-Montador en la de Electricidad, y Carpintero-Ebanista en la de la Madera.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de F. P. I. autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).